



## **GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA “TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO” DE LOS PMG Y LAS MEI**

Este documento contiene directrices para la determinación del indicador “Tasa de Accidentes Laborales” también denominado “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo”, comprometido por las instituciones públicas en el marco de los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) y de las Metas de Eficiencia Institucional (MEI).

Lo anterior, considerando los requerimientos establecidos en el Programa Marco de los PMG, aprobado mediante el Decreto Exento N°286, de 2019, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y en la propuesta de Programa Marco de las MEI, contenida en oficio N°2.059, de 2019, del mismo ministerio, en los que se definen los requisitos técnicos y los medios de verificación del indicador “Tasa de Accidentes Laborales”.

Como una forma de contribuir a la implementación adecuada de este indicador, la Superintendencia de Seguridad Social en su rol de Red Experto, pone a disposición de las Instituciones, el presente documento.

Para este año 2020, considerando la situación sanitaria producto del coronavirus Covid -19, es necesario destacar que el Programa Marco PMG considera la aplicación de causa externa cuando concurren factores externos que puedan imposibilitar el cumplimiento de las metas comprometidas. Así en su numeral 17.- se señala: “El análisis de causa externa que invoque un Servicio para justificar el incumplimiento de un objetivo de gestión se realizará en función del mérito de cada caso, debiendo estar fundamentado el efecto que el factor externo tiene en dicho incumplimiento. Asimismo, deberá cuantificar la incidencia del factor externo, o efectuar una aproximación si aquello no fuera factible. Sólo se considerará en el análisis del incumplimiento de un objetivo de gestión, la existencia de causa externa calificadas y no previstas que limiten seriamente el logro de los objetivos de gestión, tales como hechos fortuitos comprobables, catástrofes y cambios en la legislación, como también las reducciones presupuestarias externar al Ministerio del cual depende o con el cual se relaciona, siempre que afectaren ítems relevantes para el cumplimiento del Programa de Mejoramiento de la Gestión”.

## ÍNDICE

I. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO .....	3
a) Registro con datos efectivos del indicador .....	4
b) Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo.....	4
c) Registro anual de trabajadores.....	7
d) Ejemplo de cálculo de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo .....	8
II. INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO .....	11
III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.	12
IV. PROGRAMA DE TRABAJO .....	12
V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.....	13
VI. ANEXOS .....	14

En primer término, los servicios públicos deben revisar los requisitos técnicos para evaluar el cumplimiento del indicador “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo”, establecidos en el Programa Marco de los PMG y en la propuesta de Programa Marco de las MEI, los que se presentan en el Anexo N°1 de este documento.

Este indicador tiene 6 requisitos técnicos, unos para la determinación del indicador propiamente tal y otros para evaluar el desarrollo en los servicios de importantes acciones o actividades en materia de seguridad y salud en el trabajo, que inciden en el indicador, tales como, el funcionamiento los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; la investigación de los accidentes del trabajo; la aplicación del procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo y, la elaboración del programa de trabajo anual del Sistema de Higiene y Seguridad.

A continuación, se entregan orientaciones para la determinación de la “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo”, el desarrollo de los requisitos técnicos y la elaboración de los medios de verificación requeridos.

## **I. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ACCIDENTABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO**

La “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo” es uno de los indicadores de resultado del Sistema Higiene y Seguridad, que permite evaluar la gestión de las instituciones en materia de prevención de los riesgos. Por lo señalado, a contar del año 2015 se determinó que, los servicios lo comprometieran en el marco de los PMG y MEI.

Este indicador se calcula dividiendo el número de accidentes del trabajo ocurridos en un período (numerador), por el número promedio anual de trabajadores dependientes del mismo período (denominador). El resultado de esta división se debe amplificar por cien, tal como se muestra en la formula que se presenta a continuación.

$$\frac{\text{Número de Accidentes del Trabajo en el periodo}}{\text{Número Promedio Anual de Trabajadores en el periodo}} \times 100$$

Al final de este Capítulo I, se presenta un ejemplo del cálculo de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo.

Consideraciones para determinar este indicador:

1. De acuerdo a lo señalado en el requisito técnico 1 de este indicador, los accidentes que se deben considerar en el cálculo son los accidentes del trabajo, definidos en el artículo 5° de la Ley N°16.744, que establece que el accidente del trabajo es “toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o la muerte”, es decir, son aquéllos accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo y que generan días perdidos (ausencia al trabajo) o causan el fallecimiento del trabajador. Por lo tanto, en la determinación de este indicador No se deben contabilizar los accidentes de trayecto, las enfermedades profesionales, ni los incidentes (accidentes sin días perdidos).

Se deben contabilizar todos accidentes del trabajo ocurridos en el periodo. Si un trabajador tiene más de un accidente del trabajo en el periodo, en este indicador se deben contabilizar todos ellos.

2. El promedio anual de trabajadores, según el requisito técnico 2 del indicador, corresponde a la suma de los trabajadores dependientes (funcionarios de planta, a contrata y contratados por Código del Trabajo) determinado mes a mes durante el período anual considerado, dividido por 12. Los trabajadores que hayan estado ausentes o con licencia

médica durante todo el mes, no deben contabilizarse. Si ellos son reemplazados por trabajadores dependientes, éstos se deberán considerar en el cálculo del indicador.

Los servicios nuevos con menos de un año de antigüedad al 31 de diciembre, deben determinar el valor del promedio anual de trabajadores, sumando los trabajadores dependientes determinados en los meses de funcionamiento del servicio y dividiendo dicha suma por el número de meses con trabajadores dependientes. Por ejemplo, si un servicio comenzó sus funciones el día 2 de marzo, tendrá trabajadores a partir de dicho mes y hasta el mes de diciembre, por lo que la suma del número total de trabajadores de los meses en funcionamiento, se debe dividir por 10.

3. El indicador es anual, por lo que el periodo de medición es: 1° de enero a 31 de diciembre año t, de acuerdo al requisito técnico 6 de este indicador.
4. Su valor se debe expresar con dos decimales, por ejemplo 1,20 o 1,84, y cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco, se debe elevar el segundo decimal en un punto, por ejemplo, 1,837 se debe expresar como 1,84.
5. Este indicador es una tasa, por lo que su lectura es, por ejemplo: “en el servicio ocurrieron 3 accidentes del trabajo por cada cien trabajadores en el año”.

A continuación, se presentan los medios de verificación de este indicador y los principales aspectos que se deben tener presente en su elaboración.

#### **a) Registro con datos efectivos del indicador**

Los datos efectivos del indicador (valor del numerador y denominador) deben ser cargados en un archivo plano, en la carpeta “Valores indicador” del “Sistema de Registro de Comités Paritarios”, disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, al que se debe ingresar con el nombre del usuario y la clave creada por cada servicio. Lo anterior, se debe realizar luego de finalizado el periodo de medición del indicador. Las instrucciones para elaborar el archivo plano antes señalado, se presentan en el Anexo N°5 de este documento.

#### **b) Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo.**

La importancia de mantener un registro de accidentes y enfermedades laborales radica en la necesidad de conocer estos eventos, sus causas y las medidas correctivas definidas e implementadas, con la finalidad de contar con información para la gestión de los riesgos laborales y para evaluar sus resultados.

El valor del numerador de la “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo” se determina contabilizando los accidentes del trabajo del “Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo”, siendo éste uno de los medios de verificación del indicador.

Consideraciones generales para elaborar este registro:

- i) El registro debe elaborarse utilizando el formato que se presenta en el Anexo N° 2. Este formato en archivo Excel, se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia de Seguridad Social, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020” en <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>.
- ii) Debe contener la identificación del servicio y el periodo o año de la medición, por ejemplo, “Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo *año 2020*”.

- iii) Debe contener todos los accidentes del trabajo ocurridos en el periodo, incluidos aquellos sin tiempo perdido. Asimismo, este registro debe contener, los incidentes, los accidentes de trayecto y las enfermedades profesionales diagnosticadas en el periodo, que hayan sido calificadas como de origen profesional por el respectivo organismo administrador (mutualidad o ISL).

Este registro contiene la siguiente información:

N°	Campo	Descripción
1	Tipo de Evento	Indicar si corresponde a un accidente del trabajo, un accidente de trayecto, un incidente o una enfermedad profesional.  Para estos efectos, el incidente corresponde a un accidente sin días perdidos. Los incidentes pueden ocurrir a causa o con ocasión del trabajo: "incidente- Trabajo" o en el trayecto: "Incidente-Trayecto".
2	Fecha de ocurrencia	Registrar la fecha en que ocurrió el accidente o la fecha en que se diagnosticó de la enfermedad, según corresponda.
3	Fecha de término de investigación	Registrar la fecha en que se terminó de investigar el accidente. En caso de enfermedad profesional, en este campo se debe indicar "(-)".
4	Descripción	Señalar en forma resumida, qué sucedió, qué estaba haciendo el trabajador, cómo y dónde ocurrió.  La descripción debe permitir diferenciar claramente si corresponde a un accidente del trabajo o de trayecto, por ejemplo, "en el trayecto a su casa, se cayó al bajar las escaleras del metro moneda", "entregando correspondencia del servicio, se cayó al bajar las escaleras del metro moneda", etc.  En caso de accidente del trabajo o de un incidente - trabajo, se deberá precisar, además, la dependencia del Servicio donde ocurrió el accidente, por ejemplo, el accidente ocurrió en la escalera entre el primer y segundo piso del edificio regional del Serviu Atacama; se cayó en el baño de la oficina local de San Felipe o tropezó en la escalera entre el tercer y cuarto del edificio de Amunátegui 277, Stgo. Lo anterior, servirá para conocer si el accidente ocurrió en una dependencia con Comités Paritario de Higiene y Seguridad, el que debe participar o realizar la investigación del accidente.
5	Causas determinadas en la investigación	Indicar las causas del accidente determinadas en la investigación.
6	Días Perdidos	Registrar el número de días perdidos (días de reposo) de cada accidente o enfermedad profesional registrada.  Los días perdidos se deben registrar hasta la fecha de corte del registro. Por ejemplo, si un accidente ocurre el 20/12/2020 y el funcionario se mantiene con reposo hasta después de la fecha de corte del registro, que es el 31/12/2020, entonces se debe registrar sólo hasta esa fecha de corte, es decir, se deben registrar 11 días perdidos.

		<p>Posteriormente, el servicio podrá completar el número total días perdidos en ese accidente.</p> <p>En el caso de enfermedad profesional, la enfermedad y los días perdidos se deben registrar una vez que la enfermedad haya sido calificada por el respectivo organismo administrador (mutualidad o ISL).</p>
7	Medidas correctivas	Indicar la o las medidas correctivas establecidas para evitar que ocurra un nuevo accidente o enfermedad.
8	Fecha de implementación de medida correctiva	Registrar la fecha en que se implementaron la o las medidas correctivas.
9	Se aplicó el procedimiento (SI, NO, En Proceso)	<p>En los accidentes del trabajo, se debe indicar si se aplicó, o no, el “Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de un accidente del trabajo”. La opción “En proceso” aplica, por ejemplo, en aquellos accidentes ocurridos los últimos días del mes de diciembre, en los que aún no se inicia la investigación del accidente que es parte del procedimiento.</p> <p>Esta información permite evaluar el cumplimiento del <u>requisito técnico 4</u> del indicador, que establece que “En los accidentes del trabajo ocurridos en el año t se debe aplicar el Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo y ser investigados”.</p>
10	Participación del Comité Paritario en la investigación (Si, No, No aplica)	<p>En los accidentes del trabajo, se debe indicar si el Comité Paritario participó o realizó la investigación del accidente [Si, No].</p> <p>Esta información permite evaluar el cumplimiento del <u>requisito técnico 5</u> del indicador que establece: “Para el caso de aquellos Servicios que de acuerdo a la Ley N°16.744 deben tener constituido y funcionando un Comité Paritario, éste debe realizar o participar en la investigación de los accidentes de trabajo”.</p> <p>La opción “No aplica” se utiliza en aquellos casos en que en la dependencia del trabajador accidentado no existe un Comité Paritario, porque no tiene la obligación legal de constituirlo. Por ende, no aplica la obligación para el Comité Paritario de participar o realizar la investigación del accidente del trabajo.</p>
11	Justificación de la “No” o “No aplica” participación del Comité Paritario en la investigación	<p>Indicar la justificación cuando se indique “No” o “No aplica”, en la columna previa.</p> <p>Cuando se indique “No aplica” en la columna previa se debe señalar en la justificación: “En la [señalar la dependencia, por ejemplo, edificio de la dirección regional; oficina local San Felipe; edificio de Amunátegui 277, Stgo.] donde se desempeña el trabajador accidentado no existe Comité Paritario, ya que cuenta con menos de 26 trabajadores dependientes”.</p>

El servicio debe ingresar este registro al “Sistema de Registro de Comités Paritarios” disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, cuando le sea requerido, lo que será informado oportunamente.

**c) Registro anual de trabajadores**

El requisito técnico 2 del indicador establece que: “El promedio anual de trabajadores corresponde a la suma de los trabajadores dependientes (funcionarios de planta, a contrata, o contratados por Código del Trabajo) determinados mes a mes durante el período anual considerado, dividido por 12. Los trabajadores que hayan estado ausentes o con licencia médica durante todo el mes, no deben contabilizarse en el respectivo mes. Si ellos son reemplazados por trabajadores dependientes, éstos se deberán considerar en el cálculo del indicador”.

Para dar cuenta del cumplimiento de dicho requisito, el servicio debe elaborar y presentar como medio de verificación el “Registro Mensual de Trabajadores año t”.

El valor del denominador de la “Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo” debe ser concordante con lo informado en este registro.

Consideraciones generales para la elaboración de este registro:

- i) Debe ser elaborado utilizando el formato que se presenta en el Anexo N° 3. Este formato en archivo Word se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia de Seguridad Social, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020”, en <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>.
- ii) Debe contener la identificación del servicio y señalar el periodo o año de la medición, por ejemplo, “Registro del número promedio mensual de trabajadores año 2020”.

Este registro contiene la siguiente información:

N°	Campo	Descripción
1	Mes	El formato ya contiene los meses del año (enero a diciembre) que se deben informar.
2	De Planta	Indicar el número de funcionarios de planta que estuvieron presentes en cada mes.
3	A Contrata	Indicar el número de funcionarios a contrata que estuvieron presentes en cada mes.
4	Contratados por Código del Trabajo	Indicar el número de trabajadores contratados según el Código del Trabajo que estuvieron presentes en cada mes, cuando corresponda.
5	Total	Indicar el número total de trabajadores dependientes que estuvieron presentes cada mes, que corresponde a la suma de los funcionarios de planta, a contrata y los trabajadores contratados según el Código del Trabajo del respectivo mes.  El valor del promedio mensual, que se registra al final de esta columna (Total), se determina dividiendo por 12, la suma del número total de trabajadores dependientes que estuvieron presentes los 12 meses. Los servicios con menos de un año de antigüedad al 31 de diciembre, deben determinar este valor dividiendo la suma del número mensual de trabajadores dependientes por el número de meses con funcionarios o trabajadores dependientes. Por ejemplo, si un servicio comenzó sus funciones el día 1° de abril, tendrá trabajadores

	<p>a partir de dicho mes y hasta el mes de diciembre, por lo que la suma del número mensual de trabajadores dependientes, se debe dividir por 9.</p> <p>El valor del promedio mensual corresponde al denominador de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo.</p> <p>El valor del promedio mensual se debe expresar con dos decimales, por ejemplo, 200,25.</p>
--	---

El Servicio debe ingresar este registro al “Sistema de Registro de Comités Paritarios” disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, ingresando con nombre de usuario o correo y clave, cuando le sea requerido, lo que será informado oportunamente.

#### d) Ejemplo de cálculo de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo

Para este ejemplo se utilizará el “Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales año 2020” y el “Registro del número promedio mensual de trabajadores año 2020” de un servicio hipotético, denominado “Servicio X”, los que se presentan a continuación en los Cuadro N° 1 y N°2.

Como se puede observar en el Cuadro N°1 “Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales año 2020”, en el Servicio “X” ocurrieron 6 accidentes a causa o con ocasión del trabajo, en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 (los días 16 de marzo, 11 de mayo, 14 de agosto, 26 de agosto, 25 de diciembre y 28 de diciembre). Sin embargo, el accidente ocurrido el día 26 de agosto no ocasionó días perdidos, por lo que por definición legal no corresponde a un “Accidente del trabajo”, por ello en el registro se clasifica como “Incidente-Trabajo”, y No debe considerarse en el cálculo de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo.

Para calcular esta tasa, tampoco se deben contabilizar los accidentes de trayecto, ni las enfermedades profesionales.

Por lo antes señalado, en el numerador de la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo se deben registrar los 5 accidentes del trabajo (con uno o más días perdidos) ocurridos en el período.

Por otra parte, en el denominador de este indicador, se debe registrar el número promedio mensual de trabajadores dependientes del periodo, que se obtiene del “Registro del número promedio mensual de trabajadores año 2020” y se calcula dividiendo por 12 la suma total de trabajadores dependientes registrados mes a mes, que en este caso es de 109,42 trabajadores. Ver Cuadro N° 2.

Si aplicamos la fórmula:

$$\frac{\text{Número de Accidentes del Trabajo en el periodo}}{\text{Número Promedio Anual de Trabajadores en el periodo}} \times 100$$

Se obtiene:

$$\frac{5}{109,42} \times 100 = 4,57$$

Por lo tanto, la Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo es de 4,57

Lo que quiere decir que, en el Servicio X, durante el año 2020, se produjeron 4,57 accidentes del trabajo por cada 100 trabajadores dependientes.

Cuadro N°1

SERVICIO X

REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA ACCIDENTES DEL TRABAJO AÑO 2020

REGISTRO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2020

N°	Tipo de Evento (1)	Fecha de ocurrencia	Fecha de término de investigación	Descripción (2)	Causas determinadas en la investigación	Días Perdidos	Medidas de corrección	Fecha de implementación de medida correctiva	Se aplicó el procedimiento (SI, NO, En Proceso)	Participación del Comité Paritario en la investigación (Si, No, No aplica)	Justificación de la NO o NO aplica participación del Comité Paritario en la investigación
1	Accidente de Trayecto	17-01-2020	10-02-2020	En dirección a su casa, la micro en que iba la trabajadora frenó de manera brusca para evitar un choque, y ella no logró mantenerse sujeta a las manillas, cae y se golpea la cabeza.	Chofer no respeta la distancia con el vehículo que le antecede.	5	No se determinan medidas específicas. De todas formas, se realizará charla de autocuidado a las funcionarias de la Dirección Regional.	25-03-2020			
2	Accidente del Trabajo	16-03-2020	30-03-2020	Al momento de bajar la escalera ubicada entre el segundo y tercer piso del edificio de la Dirección Regional, el trabajador se tropieza y cae, doblándose el pie derecho.	Falta de superficie antideslizante en la escalera	72	Instalar huinchas antideslizante en la escalera	30-04-2020	SI	No aplica	En el edificio de la Dirección Regional Antofagasta, donde se desempeña el trabajador accidentado, no existe Comité Paritario, ya que cuenta con menos de 26 trabajadores dependientes.
3	Accidente del Trabajo	11-05-2020	29-05-2020	Trabajador en su oficina, ubicada en el edificio de la provincia de Arauco, al abrir carta con cuchillo cartonero, se corta el dedo índice derecho.	Utilizar elementos no permitidos para abrir cartas	9	Prohibir el uso de cuchillo para abrir las cartas en la institución.	08-06-2020	SI	SI	
4	Accidente de Trayecto	26-06-2020	24-07-2020	De regreso a su domicilio, en motocicleta un automovilista lo adelanta por la derecha y choca golpeándole en rodilla y cadera derecha.	Mala maniobra de otro conductor	2	No se determinan medidas específicas. De todas formas, se realizará charla de autocuidado sobre manejo a la defensiva.	03-08-2020			

5	Accidente del Trabajo	14-08-2020	21-08-2020	Conductor dirigiéndose a buscar personal en actividades del servicio, es chocado por detrás por auto que se da a la fuga, refiriendo dolor cervical.	Choque provocado por otro vehículo.	37	No se determinan medidas específicas. De todas formas, se planificará una charla de manejo a la defensiva dirigido a conductores del servicio.	21-09-2020	SI	SI	
6	Enf. Profesional	18-08-2020	(-)	Trabajadora del aseo del edificio regional del Maule, señala que desde hace unos meses tiene lesiones erosivas en las manos, que han ido en aumento. La mutualidad informa que las lesiones de la piel se deben al uso de guantes de látex.	Trabajadora alérgica al látex	15	Compra de guantes sin látex para esta trabajadora.	02-10-2020			
7	Incidente-Trabajo	26-08-2020	15-09-2020	En dirección a otra dependencia del servicio, caminando por la vía pública, se tropieza con un desnivel y cae golpeándose las rodillas.	Desnivel en vía pública.	0	Charla de autocuidado, para prestar más atención en los desniveles que pueden existir en las calles. Dar aviso a la municipalidad del desnivel.	01-10-2020	SI	SI	
8	Accidente del Trabajo	25-12-2020	28-12-2020	La trabajadora al levantarse de la silla de su puesto de trabajo, ubicado en Amunátegui 277, Stgo., se golpea la cabeza con mueble para guardar documento ubicado sobre su escritorio.	Mueble para guardar documentos se encuentra mal ubicado	5	Cambiar de lugar el mueble, a uno que no implique riesgo para la trabajadora.	29-12-2020	SI	SI	
9	Accidente del Trabajo	28-12-2020	En proceso	Trabajador de aseo, al retirar el vidrio cubre escritorio de la oficina del Director Regional del Maule se corta la mano con el vidrio.	En proceso	3	No se determinan medidas específicas. De todas formas, se planificará una charla de manejo a la defensiva dirigido a conductores del servicio.	En proceso	En proceso	No aplica	En el edificio de la Dirección Regional del Maule, donde se desempeña el trabajador accidentado no existe Comité Paritario, ya que cuenta con menos de 26 trabajadores dependientes.

(1) Accidente del Trabajo, de Trayecto, Incidente o Enfermedad Profesional.

(2) Resumen que indica qué sucedió, qué estaba haciendo el trabajador, cómo y dónde ocurrió

**Nota:** *incidente* corresponde a un accidente sin días perdidos, y no se considera para el cálculo de la tasa de accidentabilidad. Sin embargo, la importancia de analizarlos es que si se establecen sus causas y se corrigen o eliminan, se evita la ocurrencia de un nuevo evento que puede tener una consecuencia más grave.

**Cuadro N°2**  
**REGISTRO DEL NÚMERO PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES AÑO 2020**  
**SERVICIO X**

Mes	De Planta	A Contrata	Contratados por Código del Trabajo	Total
Enero	20	80		100
Febrero	20	85		105
Marzo	22	85		107
Abril	22	90		112
Mayo	22	90		112
Junio	21	90		111
Julio	22	90		112
Agosto	21	90		111
Septiembre	22	90		112
Octubre	20	89		109
Noviembre	20	90		110
Diciembre	22	90		112
Promedio Mensual	21,17	88,25		109,42

## II. INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Los accidentes del trabajo deben ser investigados para conocer las causas que los provocaron, lo que permite definir las medidas correctivas que deben implementarse para evitar que ocurra otro accidente o enfermedad de similares características.

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad deben investigar los accidentes del trabajo ocurridos en la entidad empleadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del D.S. N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Y en aquellas dependencias en las que no existe un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, porque cuenta con menos de 26 trabajadores dependientes, el servicio debe definir quién será el o los responsables de realizar su investigación, lo que debe constar en el “Procedimiento de Actuación frente a la ocurrencia de Accidentes del Trabajo”.

El requisito técnico 3 establece que, el servicio debe remitir los informes de investigación de los accidentes de trabajo ocurridos en el período, a través de la aplicación web de la Superintendencia de Seguridad Social.

En los informes de investigación se debe señalar quién efectuó la investigación y, cuando corresponda, precisar si el Comité Paritario la realizó o participó en ella, e identificar de manera explícita al o a los miembros del Comité Paritario que lo hicieron. Lo anterior, considerando lo señalado en el requisito técnico 5: “Para el caso de aquellos Servicios que de acuerdo a la Ley N°16.744 deben tener constituido y funcionando un Comité Paritario, éste debe realizar o participar en la investigación de los accidentes de trabajo”.

El servicio debe ingresar los informes de investigación de todos los accidentes de trabajo ocurridos en el período, al “Sistema de Registro de Comités Paritarios” disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, considerando las instrucciones entregadas en el oficio N°617, de 10 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social.

### III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Atendida la importancia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en las actividades de prevención de las Instituciones, el requisito técnico 3 del indicador, requiere que los servicios con dependencias con más de 25 trabajadores dependientes, los que deben constituir y mantener en funcionamiento este instrumento de prevención, remitan lo siguiente, a través de aplicación web de la Superintendencia de Seguridad Social:

- El acta de elección del o los comités paritarios de Higiene y Seguridad.
- El acta de Constitución del o los comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Las actas de las reuniones mensuales del o de los comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Las actas antes señaladas se deben elaborar en los formatos definidos por la Superintendencia de Seguridad Social, los que se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020” en <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>.

El servicio debe ingresar dichas actas al “Sistema de Registro de Comités Paritarios”, disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, considerando las instrucciones entregadas en el oficio N°617, de 10 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Por último, en caso que el servicio requiera más información sobre la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, puede consultar el D.S. N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, al que se puede acceder en el link <https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-137134.html>

### IV. PROGRAMA DE TRABAJO

El Programa de Trabajo corresponde al conjunto de actividades cronológicamente ordenadas, que se planificaron en función de lo establecido en el Plan Anual. El Programa debe establecer qué se hará, cuándo se hará, cuánto costará, quién será el responsable y a quién beneficiará.

A diferencia del Plan Anual, donde lo que se hace es definir cómo se abordarán los problemas a través de iniciativas o proyectos, en el Programa de Trabajo se establecen las actividades específicas que se ejecutarán en el periodo para resolver o abordar esos problemas.

El requisito técnico 3 del indicador, dispone que el servicio remita, a través de aplicación web de la Superintendencia de Seguridad Social, “El programa de trabajo anual del Sistema de Higiene y Seguridad de la institución”.

La Superintendencia de Seguridad Social ha elaborado una propuesta de formato para elaborar el Programa de Trabajo, el que se encuentra disponible en su página web, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020” a la que se puede acceder en el link <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>.

El servicio debe ingresar el Programa de Trabajo anual del Sistema de Higiene y Seguridad de la institución al “Sistema de Registro de Comités Paritarios” disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, considerando las instrucciones entregadas en el oficio N°617, de 10 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social.

## V. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Servicio debe elaborar un “Procedimiento de Actuación frente a la Ocurrencia de Accidentes del Trabajo” y mantenerlo actualizado, con la descripción de lo que se debe hacer cuando ocurra un accidente del trabajo.

El requisito técnico 4 del indicador, establece que “En los accidentes del trabajo ocurridos en el año t se debe aplicar el Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo y ser investigados, el cual debería contener como mínimo lo siguiente:

- a. Organización administrativa. Instancia encargada de recibir la notificación del accidente, de gestionar la atención del accidentado, efectuar la denuncia (Denuncia Individual de Accidente de Trabajo, DIAT) y llevar el registro de los accidentes del trabajo.
- b. Procedimiento que deben seguir los funcionarios en caso de accidente.
- c. Denuncia del accidente ante el organismo administrador del Seguro Laboral.
- d. Investigación del accidente, medidas Inmediatas y correctivas.
- e. Registro de los Accidentes del Trabajo.”

Una pauta para elaborar este procedimiento, en la que se aborda el contenido mínimo requerido, se encuentra a disposición de los servicios en la página web de la Superintendencia, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020” a la que se puede acceder en el link <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>.

El servicio debe ingresar el “Procedimiento de Actuación frente a la Ocurrencia de Accidentes del Trabajo” al “Sistema de Registro de Comités Paritarios” disponible en <https://servicios.suseso.cl/comitesparitarios>, cuando le sea requerido, lo que será informado oportunamente.

Además, como parte de los medios de verificación, el servicio debe elaborar el “Registro con verificación de contenido mínimo del procedimiento”, para informar la ubicación del contenido mínimo requerido dentro del procedimiento (página- sección).

Para elaborar este registro, el servicio debe utilizar el formato que se presenta en el Anexo N°4. Dicho formato en archivo Excel, se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia, en la carpeta “Indicadores del Sistema SHSYMAT 2020” a la que se puede acceder en el link <https://www.suseso.cl/606/w3-article-778.html>. Cabe señalar que, dicho formato se encuentra en la hoja 2 del archivo Excel que contiene el “Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo 2020”.

## VI. ANEXOS

### ANEXO N°1 REQUISITOS TÉCNICOS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR: TASA DE ACCIDENTES LABORALES

<b>Requisitos Técnicos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Accidentes del Trabajo</u>: “Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte” (artículo 5 de la Ley N°16.744), es decir, aquéllos que generan días perdidos (ausencia al trabajo) o causan el fallecimiento del trabajador. La determinación del indicador debe considerar los Accidentes del Trabajo, excluidos los accidentes de trayecto (existencia de factores ajenos al control de la entidad empleadora).</li> <li>2. <u>Promedio anual de trabajadores</u> corresponde a la suma de los trabajadores dependientes (funcionarios de planta, a contrata, o contratados por Código del Trabajo) determinados mes a mes durante el período anual considerado, dividido por 12. Los trabajadores que hayan estado ausentes o con licencia médica durante todo el mes, no deben contabilizarse en el respectivo mes. Si ellos son reemplazados por trabajadores dependientes, éstos se deberán considerar en el cálculo del indicador.</li> <li>3. El servicio remite, a través de la aplicación web de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO):             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El programa de trabajo anual del Sistema de Higiene y Seguridad de la institución</li> <li>b. Los informes de investigación de los accidentes de trabajo ocurridos en el período</li> <li>c. El acta de elección del o los comités paritarios de Higiene y Seguridad.</li> <li>d. El acta de Constitución del o los comités Paritarios de Higiene y Seguridad.</li> <li>e. Las actas de las reuniones mensuales del o los comités Paritarios de Higiene y Seguridad.</li> </ol> <p>Las actas de las letras c, d y e se deben elaborar según el formato definido por SUSESO.</p> </li> <li>4. En los Accidentes del Trabajo ocurridos en el año t se debe aplicar el Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo y ser investigados, el cual debería contener como mínimo lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Organización administrativa. Instancia encargada de recibir la notificación del accidente, de gestionar la atención del accidentado, efectuar la denuncia (Denuncia Individual de Accidente de Trabajo, DIAT) y llevar el registro de los accidentes del trabajo.</li> <li>b. Procedimiento que deben seguir los funcionarios en caso de accidente.</li> <li>c. Denuncia del accidente ante el organismo administrador del Seguro Laboral.</li> <li>d. Investigación del accidente, medidas Inmediatas y correctivas.</li> <li>e. Registro de los Accidentes del Trabajo.</li> </ol> </li> <li>5. Para el caso de aquellos Servicios que de acuerdo a la Ley N°16.744 deben tener constituido y funcionando un Comité Paritario, éste debe realizar o participar en la investigación de los accidentes de trabajo.</li> <li>6. El indicador es anual, por lo que el periodo de medición es: 1° de enero a 31 de diciembre año t. Por tanto, la evaluación del indicador debe hacerse en enero del año t+1.</li> </ol>
<b>Medios de Verificación</b>	<p>Reporte SUSESO con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Institución y de Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo, en el cual debe constar la realización o participación del Comité Paritario (en las instituciones que corresponda de acuerdo a la Ley N°16.744) en la investigación de los accidentes de trabajo.</li> <li>• Procedimiento de actuación frente a la ocurrencia de accidentes del trabajo. Registro con verificación de contenido mínimo del procedimiento.</li> <li>• Registro Mensual de Trabajadores año t.</li> <li>• Registro con datos efectivos del indicador.</li> </ul> <p>Certificado de SUSESO de cumplimiento de requisito técnico N°3</p>

ANEXO N°2

[NOMBRE DEL SERVICIO]

REGISTRO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2020

REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA ACCIDENTES DEL TRABAJO AÑO 2020

N°	Tipo de Evento (1)	Fecha de ocurrencia	Fecha de término de investigación	Descripción (2)	Causas determinadas en la investigación	Días Perdidos	Medidas de corrección	Fecha de implementación de medida correctiva	Se aplicó el procedimiento (SI, NO, En Proceso)	Participación del Comité Paritario en la investigación (Si, No, No aplica)	Justificación de la NO participación o NO aplica participación del Comité Paritario en la investigación

(1) Accidente del Trabajo, de Trayecto, Incidente o Enfermedad Profesional.

(2) Resumen que indica qué sucedió, qué estaba haciendo el trabajador, cómo y dónde ocurrió

**Nota:** *incidente* corresponde a un accidente sin días perdidos, y no se considera para el cálculo de la tasa de accidentabilidad. Sin embargo, la importancia de analizarlos es que si se establecen sus causas y se corrigen o eliminan, se evita la ocurrencia de un nuevo evento que puede tener una consecuencia más grave.

**ANEXO N°3**  
**REGISTRO DEL NÚMERO PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES AÑO 2020**

[NOMBRE DEL SERVICIO]

Mes	De Planta	A Contrata	Contratados por Código del Trabajo*	Total
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
<b>Promedio Mensual</b>				<b>(1)</b>

(1)Este valor corresponde al denominador del indicador del Sistema de Higiene y Seguridad

## ANEXO N°4

Superintendencia de Seguridad Social  
Sistema HSYMAT 2020

### Informe Cumplimiento Contenido Mínimo del Procedimiento de Actuación frente a la Ocurrencia de Accidentes del Trabajo vigente al 31-dic-2020

Contenidos mínimos	Página - Sección
a. Organización administrativa. Instancia encargada de recibir la notificación del accidente, de gestionar la atención del accidentado, efectuar la denuncia (Denuncia Individual de Accidente de Trabajo, DIAT) y llevar el registro de los accidentes del trabajo.	
b. Procedimiento que deben seguir los funcionarios en caso de accidente.	
c. Denuncia del accidente ante el organismo administrador del Seguro Laboral.	
d. Investigación del accidente, medidas Inmediatas y correctivas.	
e. Registro de los Accidentes del Trabajo.	

## **ANEXO N°5**

### **Instrucciones para generar el archivo de texto con los valores del indicador “Tasa de Accidentes Laborales”.**

1. Abrir el programa Notepad o bloc de notas
2. Trabajar en un archivo en blanco
3. Escribir (o bien copiar y pegar) los números correspondientes al numerador (número de accidentes del trabajo) y denominador (número promedio de trabajadores) del indicador, separados por un ';' en una sola línea.

Por ejemplo, si el numerador es 50 y el denominador es 700, 20, el archivo de texto en este caso quedará así: 50;700,20

4. Luego debe guardar el archivo, con el nombre: indicador.txt
5. Finalmente, debe cargar este archivo en la carpeta denominada "Valores Indicador" del Sistema de Registro de Comités Paritarios, que administra la Superintendencia de Seguridad Social.

Nota: En esta carpeta debe existir solo un archivo. Por ende, si efectuó pruebas con archivos txt, éstos deben ser eliminados cuando se incorpore o cargue el documento final.